



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados
Tribunales de la República del Ecuador

TÍTULO:

Análisis del sistema de la rehabilitación social en el Estado ecuatoriano

Analysis of the social rehabilitation system in the Ecuadorian State

AUTORES:

Priscila Lisbeth Macías Quiñones

Diego Armando Párraga Cevallos

TUTOR:

Dra Julia Raquel Morales Loor, PhD.

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

2025

Derechos de Propiedad Intelectual

Priscila Lisbeth Macías Quiñones y Diego Armando Párraga Cevallos, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento y omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad del Artículo Científico: “Análisis del sistema de la rehabilitación social en el Estado ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 10 de Octubre del del 2025



Priscila Lisbeth Macías Quiñones

C.C. 131493785-3



Diego Armando Párraga Cevallos.

C.C. 131066908-8

Análisis del sistema de la rehabilitación social en el Estado ecuatoriano

Analysis of the social rehabilitation system in the Ecuadorian State

Autores:

Priscila Lisbeth Macías Quiñones

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID:0009-0008-3372-8432

prislimaqui@gmail.com

Diego Armando Párraga Cevallos

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID: 0009-0002-7404-1852

dapc22.92@gmail.com

Tutor:

Dra. Julia Morales Loor, PhD.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID: 0000-0002-3050-7078

jrmolaes@sangregorio.edu.ec

Análisis del sistema de la rehabilitación social en el Estado ecuatoriano

Resumen

Desde un escenario del derecho garantista, que instituye un derecho constitucional exigiblemente vinculado al principio de la dignidad humana. Estudia cómo obra guía la teoría del autor Ferrajoli (1999), quien alega que los derechos fundamentales deben estar protegidos frente al poder punitivo, a través de garantías normativas, que conllevan políticas públicas necesarias para la rehabilitación de la persona privada de la libertad y su reinserción en la sociedad. Los autores Peñafiel y Mera (2024) indican que la institucionalidad penitenciaria ecuatoriana maniobra bajo una razón de impedimento y vigilancia, más que de evolución. En su teoría, identifican elementos como el hacinamiento arraigado, la precariedad en construcción física, la insuficiencia de personal competente y la progresiva militarización de las cárceles, lo que demuestra una negligencia orgánica del Estado frente a sus deberes constitucionales.

Palabras clave:

Rehabilitación social, Derecho constitucional, Exclusión legal, Dignidad humana, Personas privadas de libertad.

Abstract

From a garantista legal perspective that establishes a constitutional right inextricably linked to the principle of human dignity, this study examines the guiding principles of Ferrajoli's theory (1999). According to Ferrajoli, fundamental rights must be protected against punitive power through normative guarantees that necessitate public policies aimed at rehabilitating individuals deprived of their liberty and reintegrating them into society. Peñafiel and Mera (2024) argue that the Ecuadorian penitentiary system operates primarily under a logic of confinement and

surveillance rather than rehabilitation, highlighting issues such as severe overcrowding, inadequate infrastructure, insufficient trained personnel, and the increasing militarization of prisons, which demonstrate the State's failure to uphold its constitutional obligations.

Keywords:

Social Rehabilitation, Constitutional Law, Legal Exclusion, Human Dignity, and Individuals Deprived of Liberty."

Introducción

Por su parte, Crespo-Berti (2024) examina la criminalización de la indigencia y su golpe en la sobrepoblación carcelaria. Su indagación concluye que el régimen penitenciario ecuatoriano representa dinámicas de exclusión social, en las que los sectores más sensibles son sometidos a contextos de detención que no certifican su rehabilitación ni respetan su dignidad. Este vistazo crítico vigoriza la teoría de que el incumplimiento del derecho a la reivindicación social no es una dificultad técnica, sino una infracción reglamentaria que debe ser visibilizada a partir del derecho constitucional (CIDH, 2020).

A partir de una configuración crítica y garantista, esta exploración se expresa a partir de una interrogación centrada que acomoda el examen jurídico: ¿quebranta el Estado ecuatoriano el derecho constitucional a la rehabilitación social de los individuos privados de libertad, al guardar un régimen carcelario con insuficiencias estructurales perseverantes? Esta incógnita no solo explora la identificación de una viable negación entre el contenido constitucional y la pericia institucional, sino igualmente visibilizar las contradicciones jurídicas, políticas y sociales que proceden de aquella contradicción.

Datos oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), que administra los Centros de Privación de Libertad, establecen que en enero del 2025 la tasa de hacinamiento en las cárceles del Ecuador llega al 21,32%, con un alto crecimiento si se compara con el 11,32% del año 2024, lo que significa un incremento del 10%, con el agravante que existen centros de privación de libertad en sectores afectados por el conflicto interno, donde llega hasta al 100% de hacinamiento, como el caso de la provincia del Guayas, en la que el hacinamiento es del 130%. Estas falencias conforman un contexto de vulneración metódica que contradice el mandato constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos en Ecuador, en asuntos de rehabilitación social.

El maestro Ferrajoli (1999) proyecta la idea de que el Estado de derecho debe estar constituido sobre la plataforma de garantías normativas que delimiten el dominio punible y resguarden los derechos fundamentales. En su teoría del garantismo constitucional, sustenta que cualquier estrategia carcelaria debe ser calculada a la luz de los principios de dignidad humana, proporcionalidad y exigibilidad. A partir de este hecho, la negligencia estatal frente al derecho a la reivindicación social no puede considerarse una escueta grieta administradora, sino una infracción jurídica que objeta el modelo de Estado constitucional de derechos.

El analista jurídico Carbonell (2007) robustece este enfoque al desplegar el principio pro persona como razonamiento interpretativo esencial en el derecho constitucional moderno. Este principio requiere que cualquier interpretación jurídica beneficie al amparo más extenso permitido de los derechos humanos, principalmente en pasajes de vulnerabilidad como el régimen carcelario. Aplicada al caso ecuatoriano, esta orientación manda a examinar si las

situaciones de ausencia de libertad respetan la dignidad de los internos y si el Estado cumple con su obligación constitucional de garantizar la reivindicación social como un derecho exigible.

La hipótesis que sostiene esta indagación plantea que el Estado ecuatoriano incide en una desatención institucional que refuta los principios fundamentales del constitucionalismo moderno. Esta negligencia no puede ser desentrañada como una escueta falla burocrática ni como una ramificación irrevocable de la crisis penitenciaria. Lo inverso debe ser percibido como una violación jurídica que aqueja claramente el eje de los derechos reconocidos en la Constitución.

El jurista Martínez (2022) sustenta que la privación de libertad no puede explicar la carencia de derechos fundamentales; al revés, reclama una protección fortalecida por parte del Estado. Desde esta vista, la negligencia estatal frente a la reivindicación social quebranta el principio de dignidad humana, al no avalar contextos mínimos que consientan a las personas privadas de libertad para reformar su plan de vida. El publicista destaca que la dignidad no se suspende con la pena, sino que debe ser el eje regente de la política penitenciaria en general.

Una muestra de la exigencia universal sobre rehabilitación social lo compone el caso *Mendoza y otros vs. Argentina*, decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2013. En esta sentencia, la Corte reconoció la situación de cinco personas penadas a cárcel perpetua por delitos ejecutados cuando eran menores de edad. El dictamen ultimó que la imposición de condenas perpetuas a adolescentes quebrantaba el principio de proporcionalidad, el interés superior del niño y el derecho a la rehabilitación.

Como objetivo general, es analizar desde el constitucionalismo garantista si el Estado ecuatoriano infringe el derecho a la rehabilitación social de los privados de su libertad (PPL), al conservar un régimen carcelario con insuficiencias estructurales que imposibilitan su reintegro a la sociedad.

Para conseguir este designio, se han determinado tres objetivos específicos que constituyen el estudio jurídico. El primero radica en explorar el contenido de su analogía con los patrones internacionales de derechos humanos. Quintero Cordero (2020) mantiene la idea de que la inobservancia de normas constitucionales emparentadas con derechos fundamentales conforma una negligencia estatal que debe ser descifrada como una infracción legal, no como una escueta grieta administrativa. Su orientación consciente modula el examen regulado con la exigibilidad material de los derechos reconocidos.

El segundo y tercer objetivo se concentran en asemejar las primordiales. Almeida (2023) propone un esquema en el que el constitucionalismo actual requiere que los derechos patentados expresamente se conviertan en garantías seguras. Su proposición hipotética vigoriza la necesidad de enlazar el examen carcelario con el principio de hegemonía constitucional, acometiendo al Estado con la ejecución de medidas específicas que aseveren el cumplimiento del derecho a la rehabilitación social.

La preeminencia del actual artículo constitucional 201 reside en la necesidad perentoria de entrever la realidad legal de las personas privadas de libertad en Ecuador, quienes afrontan un régimen carcelario que no avala su reivindicación ni venera su dignidad. Esta problemática no solo sobresalta la vida cotidiana de los privados de la libertad, sino que pone en certidumbre una refutación estructural entre el precepto constitucional y la experiencia institucional. En este

tenor, la indagación se sitúa hacia una ojeada crítica que consienta percibir la negligencia estatal como una forma de quebrantamiento jurídico.

Por su parte, Salazar (2024) mantiene su tesis de que la supresión legal en el perímetro carcelario se exterioriza cuando el Estado inspecciona expresamente un derecho, pero no lo avala en la praxis. Esta invisibilización legal cambia a las personas privadas de libertad (PPL) en marginadas del alcance constitucional, lo que vigoriza dinámicas de estigmatización y fragilidad. Su examen admite entender que la inexactitud de habilidades públicas encaminadas a la rehabilitación no es una desatención neutral, sino una manera de intimidación corporativa que refuta el principio de igualdad ante la ley.

El autor Zambrano (2022), por su lado, esboza que la rehabilitación social debe ser imaginada como un derecho reivindicatorio contenido en el constitucionalismo hispanoamericano, y no como una elección política sujeta a recurso presupuestario. El autor propone que la carencia de programas de reinserción concuerda con una transgresión ordenada que requiere una contestación legal decisiva. En este contexto, la actual indagación busca contribuir con tesis consistentes que logren incurrir en la discusión académica, estatal y legal sobre la exigibilidad del derecho a la reivindicación social, desde una configuración garantista y constitucional.

La actual investigación se sitúa en la revisión bibliográfica garantista que profiere el análisis constitucional con los estándares internacionales de derechos humanos. Desde este camino, la negligencia estatal frente al derecho a la rehabilitación social no solo quebranta el contenido constitucional, sino que objeta el modelo de Estado constitucional de derechos y los compromisos universales asumidos por el Ecuador. Esta síntesis crítica evidencia el diseño

metodológico adoptado, orientado a demostrar la infracción legal mediante el examen normativo, doctrinal y jurisprudencial del artículo 201 y su aplicación práctica en el régimen carcelario ecuatoriano.

Antecedentes

La reivindicación social como derecho constitucional ha sido centro de progresiva atención en la retórica legal ecuatoriana, fundamentalmente en el contexto de la crisis carcelaria que franquea el Estado. Varios estudios han afrontado esta problemática a partir de orientaciones sociológicas, jurídicas y garantistas, demostrando la tenaz desatención gubernativa en torno al precepto constitucional de reinserción.

En la obra literaria, Mascote-Núñez, Merizalde-Avilés y Romero Fernández (2023) despliegan un tratado ligado en el que afrontan la crisis carcelaria ecuatoriana desde una apariencia organizada. Concuerdan en que la crisis no es circunstancial ni temporal, sino la consecuencia de una desatención dilatada del Estado con cara a sus deberes constitucionales. A través de procesos inductivo-deductivos, los literatos examinan cómo las habilidades estatales realizadas han resultado exiguas, marcándolas como contestaciones fraccionadas que no afrontan las procedencias insondables del problema.

Los autores Enríquez Guanin, Joazile y Baquerizo Mariscal (2024) despliegan una disertación que examina modelos universales de rehabilitación penitenciaria y su potencial aplicación en Ecuador. A través de una exploración metodológica, los literatos identifican buenas prácticas en regímenes carcelarios contrastados y señalan que Ecuador necesita de programas que eficientemente garanticen la dignidad de las personas privadas de la libertad (PPL). El trabajo se sostiene en una preocupación común por la desaparición de políticas públicas

encauzadas a la reinserción, lo que contribuye a la reproducción del círculo de violencia en la sociedad.

El literato Enríquez Guanin subraya la necesidad de confeccionar programas que certifiquen el acceso a servicios básicos como salud, educación y trabajo intrínsecamente unidos a los centros carcelarios. Su orientación subraya la dimensión humanitaria del problema, remarcando que la reivindicación no puede ser positiva si no se avala un ambiente institucional digno. Esta revisión perfecciona la apariencia garantista al entrever la supresión legal como una manera de quebrantamiento del sistema de reinserción social actualmente desorganizado.

También Baquerizo Mariscal contribuye con una visión crítica sobre la interrupción entre el esbozo normativo y la praxis institucional. Indica que, si bien la reivindicación está reconocida constitucionalmente, su ejecución ha sido postergada por orientaciones punitivas que prevalecen el control y la represión. Su estudio demuestra que la falta de eventos de reinserción eterniza la exclusión jurídica de las personas privadas de la libertad (PPL); no obstante, el estudio no ahonda en la negligencia estatal como infracción legal desde el texto constitucional.

Como recapitulación relativa, los estudios de Enríquez Guanin, Joazile y Merizalde-Avilés y Romero Fernández (2023) brindan prescripciones suplementarias sobre la crisis carcelaria en Ecuador y la negligencia estatal frente al derecho a la reivindicación social. No obstante, uno y otro trabajo concuerdan en observar la escasez de políticas públicas encaminadas a la reinserción y suspenden los avances de las políticas públicas reivindicantes en sus orientaciones teóricas y en el horizonte de profundidad legal alcanzado.

El trabajo de Enríquez Guanin et al. (2024) patrocina una configuración humanitaria, sustentada en la exploración metódica de modelos internacionales de rehabilitación y su aplicabilidad en la perspectiva ecuatoriana. Los ensayistas acentúan la necesidad de realizar políticas estatales eficientes que garanticen la obediencia a la dignidad humana y el acceso a servicios básicos dentro de los centros carcelarios. Sin embargo, su observación no se incluye en la dimensión constitucional de la negligencia estatal ni en la exigibilidad legal del derecho a la rehabilitación social.

El autor Mascote-Núñez et al. (2023) analizan la dificultad carcelaria desde una apariencia estructural, identificando que las políticas oficiales han maniobrado como componentes de sujeción frente a una problemática difícil. Su indagación finiquita que la desaparición de programas de rehabilitación establece una transgresión metódica del derecho a la reinserción social. No obstante, exploran el orden constitucional; su repaso se conserva en el plano técnico, sin pronunciar una interpretación garantista que consienta valorar la negligencia como incumplimiento legal.

Uno y otro estudio componen circunstancias valiosas para el contemporáneo trabajo, al demostrar la permanencia de insuficiencias estructurales en el sistema carcelario ecuatoriano. No obstante, esta indagación se diferencia por patrocinar un punto de vista garantista que pronuncia el examen constitucional con los esquemas internacionales de derechos humanos, y por formular una lectura crítica que entrevé la desatención gubernamental como una manera de eliminación legal disconforme con el modelo de Estado constitucional de derechos.

Por su parte, Casanova Casanova (2022) inspecciona los ejes de reivindicación determinados en el sistema carcelario ecuatoriano y su ocurrencia en los derechos humanos. El

escritor perfecciona su idea de que las garantías penitenciarias están siendo vulneradas por la crisis institucional, la aglomeración de seres humanos y la falta de seguridad, lo que manifiesta una negligencia dilatada del Estado frente a sus obligaciones constitucionales. Su publicación vigoriza la tesis de que la rehabilitación social del Estado no despliega una proposición hermenéutica, entendida a partir del garantismo constitucional.

Los trabajos citados señalan la escasez de políticas públicas carcelarias en Ecuador, aunque proponen en sus enfoques teóricos. Mientras el primer autor patrocina una perspectiva humanitaria asentada en pilotos internacionales, el segundo se concentra en un análisis organizado de la crisis penitenciaria. Uno y otro trabajo demuestran la supresión legal de las personas privadas de libertad, pero no modulan una idea garantista que descifre dicha negligencia como un incumplimiento constitucional, que conlleva los resultados obvios.

En oposición, Casanova Casanova (2022) brinda una proximidad más colindante al enfoque garantista que sustenta esta investigación. Su estudio analiza la reivindicación social como un derecho fundamental exigible; frente a su acatamiento, conforma un quebrantamiento directo del principio de dignidad humana. En contraste con los trabajos antepuestos, Casanova pronuncia el examen carcelario con el recuadro constitucional y plantea que la rehabilitación debe ser comprendida como un precepto judicial vinculante, no a manera de una meta programática dispuesta a la discrecionalidad política.

Esta comparación reconoce un vacío en la literatura reciente; si bien coexisten análisis técnicos y humanitarios sobre la crisis carcelaria, escasos estudios han afrontado el problema a partir de una apariencia constitucional garantista. En el sentido expuesto, la presente investigación sobre la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad (PPL) busca

analizar el modelo de Estado constitucional de derechos existente, que protege los derechos de todos los ciudadanos en general sin ninguna distinción.

Estas contribuciones consienten contextualizar el actual artículo intrínsecamente ligado a un contexto académico ilustrado, que reconoce la rehabilitación social como un derecho quebrantado por experiencias institucionales que prevalecen la sanción sobre la reinserción a la sociedad de aquellas personas privadas de la libertad (PPL). La enuncia el estudio constitucional con los patrones universales de derechos humanos y por formular una lectura crítica que entrevé la negligencia gubernamental como una manera de supresión legal no compatible con el modelo de Estado constitucional de derechos.

Considera el autor Almeida (2023) que el derecho constitucional efectúa una situación fundamental dentro del ordenamiento jurídico, constituye las plataformas que componen el poder público y concreta las competitividades de las instauraciones gubernamentales. A través de sus habilidades, se conforma el marco normativo que ubica la actuación del Estado y atestigua la eficacia de los principios fundamentales que rigen la vida democrática en los Estados democráticos.

Una de las extensiones más apreciables del derecho constitucional es la salvaguardia de los derechos fundamentales. Estos no se circunscriben a ser publicaciones abstractas, sino que establecen requerimientos específicos que deben ser asegurados por el Estado mediante estrategias públicas, elementos jurisdiccionales y prácticas corporativas gubernamentales ligados al argumento constitucional. En este sentido, el derecho constitucional no solo da la razón, sino que atribuye obligaciones vinculantes a los aparatos del poder público.

El maestro Ferrajoli (1999) presenta el garantismo constitucional como una teoría jurídica que estructura el Estado de derecho sobre la base de garantías legales frente al dominio punible. En su esbozo, sobre la legalidad penal, asevera que ésta debe estar sometida a la legalidad constitucional, lo que implica que cualquier política carcelaria debe ser apreciada a la luz de los principios constitucionales. En este contexto, la rehabilitación social no puede ser imaginada como una concesión institucional, sino como un derecho reivindicatorio y exigible que es parte del núcleo elemental y discursivo de la dignidad humana.

Manifiesta el pensador Ferrajoli que esta parte del derecho general no solo regulariza la organización institucional del sistema penal, sino que instituye los límites del poder punitivo y las obligaciones del Estado frente a los individuos privados de su libertad (PPL). Argumenta por su parte Zaffaroni (2005) que la pena no puede humillar al sujeto ni convertirlo en objeto de control del Estado. Desde este panorama, la dignidad humana se instituye como el razonamiento superior para evaluar la legalidad de las prácticas estatales carcelarias. El escritor advierte que el sistema penitenciario debe orientarse a la rehabilitación social y no a la mera sujeción o al castigo, pues la carencia de libertad no suspende la circunstancia de sujeto de derechos. Esta perspectiva exige que el Estado sea garante de circunstancias institucionales que reverencien la integridad física, psicológica y moral de los internos.

En el contexto internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2020) ha repetido de manera frecuente que los Estados tienen la obligación de encausar la rehabilitación y reinserción como finalidad esencial del sistema penitenciario, determinando que la privación de libertad no excusa al Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, circunscribiendo el pleno derecho a la accesibilidad a la educación, salud, trabajo

y programas de reinserción. Cuando este mandamiento se incumple, el examen constitucional brinda instrumentos para establecer si se ha provocado una infracción legal que transgrede el modelo de Estado constitucional de derechos instituido en la Constitución ecuatoriana y obligado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este panorama, la rehabilitación social no es una aquiescencia institucional ni un fin programático, sino un derecho exigiblemente reivindicatorio que forma parte del núcleo irreductible de la dignidad humana. Ferrajoli mantiene la idea de que la legalidad penal debe estar sometida a la legitimidad constitucional, lo que involucra al Estado, para que toda su política de gobernanza en lo que respecta a la penitenciaria se ajuste y sea controlada por las instituciones correspondientes a la luz de los principios de humanidad, proporcionalidad y exigibilidad. La persona privada de la libertad (PPL) es un sujeto con derechos y no un sujeto de control social.

La atención de este enfoque a la perspectiva penitenciaria ecuatoriana consiente equilibrar la idea de que la negligencia estatal frente al derecho a la rehabilitación social conforma una infracción jurídica. Cuando el Estado ecuatoriano analiza y reconoce explícitamente este derecho a la rehabilitación social contenido en el artículo 201 de la Constitución, pero no lo ejecuta en la práctica, se ocasiona una práctica contradictoria y estructural entre el texto constitucional y la realidad dentro de la institucionalidad del Estado ecuatoriano.

Esta práctica del gobierno de Ecuador no puede ser descifrada ni analizada como una falla administrativa solitaria y aislada, sino como un quebrantamiento sistemático que afecta directamente la dignidad de las personas privadas de libertad y disminuye el modelo de Estado

constitucional de derechos, diseñado con profunda dogmática de principios de derechos humanos.

Dentro de este global análisis, Salazar (2024) implanta la concepción de exclusión legal para puntualizar aquellos casos en los que el Estado reconoce un derecho, pero la practica la invisibilidad mediante su incumplimiento metódico y estandarizado. Esta forma de exclusión jurídica maniobra como una violencia institucional silenciosa, en la que los sujetos de derecho son alejados del discurso constitucional.

En el ámbito carcelario, esta exclusión se muestra en la retirada de programas prácticos de reivindicación y rehabilitación social, como el estudio y el aprendizaje de oficios técnicos, por lo que la interinidad de las circunstancias penitenciarias y la ausencia de políticas públicas encaminadas a la reinserción son cada vez más regresivas. La negligencia no solo transgrede derechos, sino que conmemora dinámicas de exclusión estructural no compatibles con el principio de igualdad ante la ley.

Analizando el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, este instituye que el régimen carcelario debe orientarse a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, avalando su reinserción en la sociedad mediante el respeto a sus derechos fundamentales. Este artículo contenido en la Constitución del Ecuador no puede ser ilustrado como una simple finalidad institucional, sino como la expresa consagración y reconocimiento de un derecho constitucional exigiblemente reivindicatorio, estrechamente vinculado al principio de dignidad humana consagrado en el artículo 66, numeral 1.

Relacionando el mencionado artículo, desde una representación garantista, el maestro Luigi Ferrajoli (1999) sustenta la idea de que los derechos consagrados en la Constitución

corresponden a estar resguardados frente al poder punitivo mediante un método de garantías normativas y jurisdiccionales. En su teoría del garantismo penal, testifica que la legalidad penal debe estar sumisa a la legitimidad constitucional, lo que determina que toda política penitenciaria debe ser justificada a la luminiscencia de los principios de humanidad, proporcionalidad y exigibilidad.

Aplicada la teoría de Ferrajoli a la realidad ecuatoriana, con el enfoque direccionado y bien sustentado, permite interpretar el artículo 201 desde su profunda estructura dogmática, que declara derecho a la rehabilitación social como un mandato obligatorio que no puede ser postergado por supuestas razones presupuestarias o administrativas, que es uno de los argumentos de los gobernantes de turno, con sus excepciones.

Igualmente, relacionando el artículo 201 de la Constitución ecuatoriana, la idea de Miguel Carbonell (2007) fortalece esta lectura crítica al subrayar que los derechos constitucionales no pueden ser pensados como pretensiones indeterminadas, sino como reglas jurídicas con fuerza imperativa. En su estudio del constitucionalismo contemporáneo, resalta que el principio de dignidad humana requiere que los derechos reconocidos formal y expresamente se transcriban en garantías firmes y seguras.

En el caso del sistema carcelario, esto involucra que el Estado está obligado a adoptar medidas muy específicas para aseverar la rehabilitación social, evitando la realidad y la responsabilidad de que la privación de libertad se convierta en una forma de exclusión legal. Su contribución doctrinal permite modular el contenido del artículo 201 con los estándares internacionales de derechos humanos, reforzando la obligación del Estado de establecer y mantener una estructura jurídica y desde la moral y ética jurídica.

Esta relación del artículo 201 de la Constitución, con antecedentes notables en el ámbito interamericano es el caso *Vásquez Durand y familiares vs. Ecuador*, decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2021. En esta sentencia, la Corte reconoció la detención improcedente y la posterior defunción de un ciudadano peruano en un centro penitenciario ecuatoriano, señalando graves deficiencias en las circunstancias de reclusión en dicho centro, en el acceso a la atención hospitalaria y en la protección judicial.

El pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, finiquitó que el Estado ecuatoriano quebrantó las garantías judiciales, al no patrocinar medidas convenientes para salvaguardar la dignidad de la persona privada de la libertad, que las personas privadas de libertad guardan la titularidad plena de sus derechos fundamentales, y que el Estado tiene el deber de avalar condiciones compatibles con la dignidad humana, incluyendo el acceso efectivo a servicios básicos elementales como el acceso a la atención médica oportuna dentro de los centros carcelarios y programas de rehabilitación que permita la reinserción a la sociedad de la personas privadas de la libertad (PPL), dentro de aquellos Centros de Privación de la Libertad, que son parte de la normativa constitucional garantista de derechos.

De manera expresa también se establece relación del artículo 201, con las observaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas que ha sido redundante, en sus observaciones ordinarios sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sosteniendo que el trato digno y la finalidad de resocializar al interno de la pena son compromisos vinculantes para los Estados parte (ONU, 2018). Estas citadas fuentes vigorizan la exégesis de que el artículo 201 no puede ser imperceptible a una manifestación

programática, sino que debe ser entendido como un mandato constitucional con poderío normativo y efecto vinculante.

La permanencia de condiciones como el hacinamiento carcelario con cifras que alcanza hasta el 100% en regiones donde se ha declarado un aguerra interna contra la delincuencia, la precariedad institucional en programas de salud, educación, infraestructura y servicios básicos, el abandono de programas de reinserción y la actual delegación de la administración de los centros carcelarios a la institución militar evidencia una experiencia metódica de exclusión legal aquellas personas que por diferentes razones, incluidos delitos menores, han sido privadas de la libertad (PPL).

Relacionando el artículo 201 con la obra del autor Salazar (2024), cabe mencionar que este conceptualiza esta exclusión como una forma de exclusión jurídica práctica, en la que el Estado acepta de manera formal un derecho, pero lo aparta en la práctica. En su investigación sobre el sistema carcelario ecuatoriano, Salazar sostiene que esta omisión eterniza dinámicas de estigmatización y debilidad, convirtiendo a las personas privadas de la libertad en subyugadas legalmente incorpóreas. Su orientación admite entender que la falta de políticas públicas encaminadas a la rehabilitación no es una escueta omisión técnica, sino una manera de intimidación institucional que contraría el principio de igualdad ante la ley y los beneficiarios de los derechos fundamentales.

Continuando con la relación del artículo 201 con la obra de Zambrano (2022), se asemejan en el entendimiento de la rehabilitación social como un derecho obligatorio centralmente del constitucionalismo latinoamericano. En su exposición, Zambrano opina que la separación de programas firmes de reinserción conforma un quebrantamiento organizado que

requiere una respuesta legal, política y judicial. Su proposición dogmática fortifica la necesidad de descifrar el artículo 201 como un precepto vinculante, cuya contravención debe ser visibilizada y revelada a partir de una configuración garantista.

Analizando las aportaciones de Salazar (2024) y Zambrano (2022) en su relación con el artículo 201, consienten ambos en identificar dos extensiones suplementarias del incumplimiento gubernamental frente al derecho a la rehabilitación social, la invisibilización jurídica y el quebrantamiento estructural. Salazar conceptualiza la exclusión legal como una violencia corporativa del Estado de manera silenciosa, en la que el Estado reconoce formalmente un derecho, pero lo posterga en la práctica. Esta leyenda objetiva permite entrever cómo la omisión gubernamental eterniza dinámicas de estigmatización y vulnerabilidad, aquejando la igualdad ante la ley y debilitando el discurso del Estado constitucional de derechos.

Continuando el análisis del artículo 201, con las tesis del maestro Zaffaroni (2005), este sustenta su teoría crítica del derecho penal en que la dignidad no se suspende con la pena y que el respeto a la condición humana debe ser el fundamento de toda política carcelaria. Asevera que el sistema punitivo tiende a desconocer los derechos del sujeto condenado, reduciéndolo a una categoría funcional dentro del aparato estatal.

Recogiendo todas las ideas de los varios autores destacados en las citas, se llega al desenlace anticipado de que la rehabilitación social no puede ser imaginada como una autorización institucional ni como un fin programático, sino como una reclamación jurídica procedente concisamente del principio de dignidad. El compromiso gubernamental de originar la reinserción no solo reconoce razonamientos de política oficial, sino que establece un precepto constitucional que debe ser considerado mediante ejercicios puntualizados. En este sentido, el acatamiento a la dignidad humana se traduce en la ejecución de políticas públicas de educación,

salud, trabajo y acompañamiento psicosocial, encaminadas a rehacer el plan de vida de los internos y a garantizar su reintegración positiva a la sociedad.

También en esta relación con el artículo 201, resalta la teoría de la dignidad humana que constituye el eje normativo del constitucionalismo contemporáneo y opera como límite sustantivo frente al ejercicio del poder punitivo. Este principio exige que toda persona, incluso en contextos de privación de libertad, sea tratada como sujeto de derechos y no como objeto de control institucional. Zaffaroni (2005) sostiene que la pena no suspende la condición humana y que el respeto a la dignidad debe ser el fundamento de toda política penitenciaria. Esta visión garantiza que el sistema penal no se convierta en un mecanismo de exclusión legal, sino en un espacio de reconstrucción del proyecto de vida para aquellos seres humanos que pagan con la privación de su libertad la pena impuesta por el Estado punitivo a través del derecho penal.

Se recalcan en este análisis del artículo 201 las decisiones de los organismos de la Organización de las Naciones Unidas 2028, que instituye los patrones internacionales de derechos humanos, vigorizando el requerimiento de rehabilitación y reinserción social. La libertad atesora la titularidad plena de sus derechos fundamentales y el Estado tiene el deber de avalar contextos concurrentes con la dignidad humana (Corte IDH, 2021). Y el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instituido que el trato carcelario debe alinearse con la reivindicación y que la carencia de libertad no puede justificar la negación de derechos esenciales como la salud, la educación o el contacto familiar y más derechos inherentes a la personalidad y dignidad humana.

Por esta razón expuesta, el artículo 201 prevé la orientación garantista que inspecciona la rehabilitación social como un derecho exigible, hallando respaldo no solamente en la dogmática jurídica sino también en los estándares internacionales de derechos humanos. Varios

instrumentos y órganos internacionales han determinado que las personas privadas de libertad guardan su calidad de sujetos de derecho, inclusive en condiciones de reclusión. Esta dogmática y jurisprudencial no solo confirma el principio de dignidad humana, sino que imputa al Estado deberes reales encaminados a garantizar el ejercicio positivo de los derechos fundamentales en contextos carcelarios.

Esta lección fortalece la exigibilidad del artículo 201 de la Constitución y asiente modular una crítica legal frente a la omisión estatal, dejando visible la exclusión legal como una forma de violencia institucional que contradice el modelo de Estado constitucional de derechos que enaltece la concepción de la dignidad humana, como uno de los derechos más importantes y protegidos por el sistema jurídico en general y por el sistema de derechos humanos.

Como lo ha repetido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en múltiples procesos, la dignidad humana no solo debe ser reverenciada como límite negativo al poder punitivo, sino que además debe ser originada aceleradamente como fondo de las políticas penitenciarias. La dignidad humana se encuentra íntimamente ligada a la rehabilitación social; en este escenario, se confirma como un deber jurídico procedente tanto del texto constitucional como de las responsabilidades internacionales asumidas por el Ecuador. Desde una lectura garantista, este mandato constitucional de la rehabilitación social constituye una obligación jurídica vinculante, directamente relacionada con el principio de dignidad humana. En este sentido, el Estado ecuatoriano no solo debe evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino también garantizar condiciones materiales, normativas y estructurales

En razón de lo expuesto, tanto Ferrajoli como Zaffaroni coinciden en que la rehabilitación social debe ser garantizada como parte del núcleo duro de los derechos fundamentales.

Esta interpretación refuerza la exigibilidad del artículo 201 de la Constitución del Ecuador vigente y permite articularlo con la obligatoriedad del Estado de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana, conforme al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con todo el marco de protección a las personas en general (ONU, 2018).

La relación entre el artículo 201 y estos estándares internacionales y doctrinales permite analizar el abandono de programas efectivos de rehabilitación, el hacinamiento carcelario y la militarización penitenciaria contrarían el modelo de Estado constitucional de derechos y vulneran responsabilidades internacionales tomados por el Ecuador, refuerza la exigibilidad del derecho a la rehabilitación social y justifica la imposición de una respuesta jurídica, política y judicial que avale su implementación efectiva en contextos de extrema vulnerabilidad social.

Resultados

El marco normativo reconoce este derecho como parte del patrón de Estado constitucional de derechos, como el ecuatoriano; su aplicación sintetizada se ve obstruida por la multiplicidad de insuficiencias estructurales y operantes que aquejan claramente a las personas privadas de la libertad (PPL).

Según datos oficiales en enero del 2025 la tasa de hacinamiento en las cárceles del Ecuador llegó al 21,32%, con un alto crecimiento si se compara con el 11,32% del año 2024, lo que significa un incremento del 10%, con el agravante que actualmente existen centros de privación de libertad en sectores afectados por el conflicto interno, donde llega hasta al 100% de hacinamiento, como el caso de la provincia del Guayas, en la que el hacinamiento es del 130%.

Estas falencias conforman un contexto de vulneración metódica que contradice el mandato constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos en Ecuador.

También se identificó que no preexisten elementos legales ni administrativos que ejecuten la exigibilidad directa del derecho a la rehabilitación social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las cifras oficiales del Estado ecuatoriano podrían estar subestimando la verdadera crisis carcelaria y el hacinamiento real, ya que no se consideran más del número de camas, los espacios inhabitables, daños en la infraestructura.

El sistema carcelario ecuatoriano, al incumplir con las garantías básicas de rehabilitación de la persona privada de su libertad (PPL), no cumple el mandato constitucional del artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador. El hacinamiento no hace posible la rehabilitación social, lo que configura una ruptura en la estructura constitucional y en el Derecho internacional de los derechos humanos.

Esta separación entre norma y práctica configura una vulneración metódica del derecho, que afecta verdaderamente a las personas privadas de la libertad (PPL). Dicha ausencia demuestra que el Estado ecuatoriano no ha cumplido con su obligación jurídica de garantizar la reinserción social como parte integral del acatamiento de la pena.

Discusión

La discusión relevante es la posición académica dogmática del autor Larrauri (2001), quien, desde la teoría de la criminológica funcionalista, sostiene que el sistema carcelario está estructuralmente obligado según estándares internacionales a la aplicación de políticas de gobernanza que no sigan el fin de control social, sino de rehabilitación y reinserción social, para evitar la reincidencia y desequilibrio en la seguridad ciudadana. La Constitución es la norma

suprema a cumplir, por lo que no debe convertirse en una ficción jurídica, sino que, al contrario, el Estado, para su efectividad, debe poner en práctica las políticas rehabilitantes materiales para hacer efectivos los derechos.

Desde este escenario, se distingue la tensión existente entre el mandato constitucional y la racionalidad institucional vigente, marcada por lógicas de control social. El artículo 201 exige una transformación estructural del modelo penitenciario que se traduzca en políticas públicas efectivas. Esta interpretación dentro de la discusión profunda permite reconocer la rehabilitación social dentro del texto constitucional y del ejercicio de gobernanza para evitar el conflicto social.

Conclusiones

Desde una lectura garantista, la rehabilitación social debe ser comprendida como un derecho exigible, no como una aspiración programática ni como una finalidad abstracta del sistema penitenciario. Esta interpretación parte del reconocimiento de que los derechos constitucionales no solo deben estar formalmente consagrados, sino también acompañados de mecanismos que aseguren su cumplimiento efectivo. En el contexto penitenciario, esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones reales para la reinserción, más allá de declaraciones normativas.

Tanto la rehabilitación social como la reinserción a la sociedad de la persona privada de su libertad (PPL), en una obligación constitucional y jurídica con características vinculantes emanadas del compromiso con el Derecho Internacional de los derechos humanos, con la obligatoriedad del diseño y aplicación de políticas públicas eficientes y garantistas de la aplicación de derechos, para evitar el debilitamiento del modelo constitucional de derechos y sistema legal y penal.

Referencias

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.

[https://www.google.com/search?q=Asamblea+Nacional.+\(2008\).+Constituci%C3%B3n+de+la+Rep%C3%ABlica+del+Ecuador.+Registro+Oficial.&oq=Asamblea+Nacional.+\(2008\).+Constituci%C3%B3n+de+la+Rep%C3%ABlica+del+Ecuador.+Registro+Oficial.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAQABgIGB7SAQg3NzhqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Asamblea+Nacional.+(2008).+Constituci%C3%B3n+de+la+Rep%C3%ABlica+del+Ecuador.+Registro+Oficial.&oq=Asamblea+Nacional.+(2008).+Constituci%C3%B3n+de+la+Rep%C3%ABlica+del+Ecuador.+Registro+Oficial.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAQABgIGB7SAQg3NzhqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Carbonell, M. (2007). *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Editorial Porrúa.

[https://www.google.com/search?q=Carbonell%2C+M.+\(2007\).+Constitucionalismo+y+derechos+fundamentales.+Editorial+Porr%C3%BAa.&oq=Carbonell%2C+M.+\(2007\).+Constitucionalismo+y+derechos+fundamentales.+Editorial+Porr%C3%BAa.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIwOTdqMGoxNagCCLACAfEFippqh1C4KMA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Carbonell%2C+M.+(2007).+Constitucionalismo+y+derechos+fundamentales.+Editorial+Porr%C3%BAa.&oq=Carbonell%2C+M.+(2007).+Constitucionalismo+y+derechos+fundamentales.+Editorial+Porr%C3%BAa.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIwOTdqMGoxNagCCLACAfEFippqh1C4KMA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Carbonell, M. (2007). El principio pro persona en el derecho constitucional. *Revista*

Iberoamericana de Derecho Constitucional, 12(1), 45–60.

[https://www.google.com/search?q=Carbonell%2C+M.+\(2007\).+El+principio+pro+persona+en+el+derecho+constitucional.+Revista+Iberoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+12\(1\)%2C+45%E2%80%9360.&oq=Carbonell%2C+M.+\(2007\).+El+principio+pro+persona+en+el+derecho+constitucional.+Revista+Iberoamericana+de+Derecho+Const](https://www.google.com/search?q=Carbonell%2C+M.+(2007).+El+principio+pro+persona+en+el+derecho+constitucional.+Revista+Iberoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+12(1)%2C+45%E2%80%9360.&oq=Carbonell%2C+M.+(2007).+El+principio+pro+persona+en+el+derecho+constitucional.+Revista+Iberoamericana+de+Derecho+Const)

[itucional%2C+12\(1\)%2C+45%E2%80%93360.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE4NjNqMGoxNagCCLACAfEFtAFI_k2-12M&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Casanova+Casanova%2C+J.+P.+(2022).+Los+tratamientos+de+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+mecanismos+del+sistema+penitenciario+ecuadoriano+y+su+incidencia+en+los+derechos+humanos.+593+Digital+Publisher%2C+7(6)%2C+1%E2%80%9315.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE4NjNqMGoxNagCCLACAfEFtAFI_k2-12M&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Casanova Casanova, J. P. (2022). Los tratamientos de rehabilitación social como mecanismos del sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos. *593 Digital Publisher*, 7(6), 1–15.

[https://www.google.com/search?q=Casanova+Casanova%2C+J.+P.+\(2022\).+Los+tratamientos+de+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+mecanismos+del+sistema+penitenciario+ecuadoriano+y+su+incidencia+en+los+derechos+humanos.+593+Digital+Publisher%2C+7\(6\)%2C+1%E2%80%9315.&oq=Casanova+Casanova%2C+J.+P.+\(2022\).+Los+tratamientos+de+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+mecanismos+del+sistema+penitenciario+ecuadoriano+y+su+incidencia+en+los+derechos+humanos.+593+Digital+Publisher%2C+7\(6\)%2C+1%E2%80%9315.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIxMzVqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Casanova+Casanova%2C+J.+P.+(2022).+Los+tratamientos+de+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+mecanismos+del+sistema+penitenciario+ecuadoriano+y+su+incidencia+en+los+derechos+humanos.+593+Digital+Publisher%2C+7(6)%2C+1%E2%80%9315.&oq=Casanova+Casanova%2C+J.+P.+(2022).+Los+tratamientos+de+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+mecanismos+del+sistema+penitenciario+ecuadoriano+y+su+incidencia+en+los+derechos+humanos.+593+Digital+Publisher%2C+7(6)%2C+1%E2%80%9315.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIxMzVqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *Informe sobre derechos humanos de personas privadas de libertad en las Américas*. OEA.

[https://www.google.com/search?q=Comisi%C3%B3n+Interamericana+de+Derechos+Humanos+\(CIDH\).+\(2020\).+Informe+sobre+derechos+humanos+de+personas+privadas+de+libertad+en+las+Am%C3%A9ricas.+OEA.&oq=Comisi%C3%B3n+Interamericana+de+Derechos+Humanos+\(CIDH\).+\(2020\).+Informe+sobre+derechos+humanos+de+personas+privadas+de+libertad+en+las+Am%C3%A9ricas.+OEA.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTI1ODBqMGoxNagCCLACAfEF2eYZZoeHY2I&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Comisi%C3%B3n+Interamericana+de+Derechos+Humanos+(CIDH).+(2020).+Informe+sobre+derechos+humanos+de+personas+privadas+de+libertad+en+las+Am%C3%A9ricas.+OEA.&oq=Comisi%C3%B3n+Interamericana+de+Derechos+Humanos+(CIDH).+(2020).+Informe+sobre+derechos+humanos+de+personas+privadas+de+libertad+en+las+Am%C3%A9ricas.+OEA.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTI1ODBqMGoxNagCCLACAfEF2eYZZoeHY2I&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2013). *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Sentencia de 14 de mayo de 2013. San José: Corte IDH.

[https://www.google.com/search?q=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+\(Corte+IDH\).+\(2013\).+Caso+Mendoza+y+otros+vs.+Argentina.+Sentencia+de+14+de+mayo+de+2013.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.&oq=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+\(Corte+IDH\).+\(2013\).+Caso+Mendoza+y+otros+vs.+Argentina.+Sentencia+de+14+de+mayo+de+2013.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE3NzBqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+(Corte+IDH).+(2013).+Caso+Mendoza+y+otros+vs.+Argentina.+Sentencia+de+14+de+mayo+de+2013.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.&oq=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+(Corte+IDH).+(2013).+Caso+Mendoza+y+otros+vs.+Argentina.+Sentencia+de+14+de+mayo+de+2013.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE3NzBqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2021). *Caso Vásquez Durand y familiares vs. Ecuador*. Sentencia de 20 de mayo de 2021. San José: Corte IDH.

[https://www.google.com/search?q=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+\(Corte+IDH\).+\(2021\).+Caso+V%C3%A1squez+Durand+y+familiares+vs.+Ecuador.+Sentencia+de+20+de+mayo+de+2021.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.&oq=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+\(Corte+IDH\).+\(2021\).+Caso+V%C3%A1squez+Durand+y+familiares+vs.+Ecuador.+Sentencia+de+20+de+mayo+de+2021.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE1ODBqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+(Corte+IDH).+(2021).+Caso+V%C3%A1squez+Durand+y+familiares+vs.+Ecuador.+Sentencia+de+20+de+mayo+de+2021.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.&oq=Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+(Corte+IDH).+(2021).+Caso+V%C3%A1squez+Durand+y+familiares+vs.+Ecuador.+Sentencia+de+20+de+mayo+de+2021.+San+Jos%C3%A9+Corte+IDH.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE1ODBqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Crespo-Berti, M. (2024). Criminalización de la pobreza y sobrepoblación penitenciaria en Ecuador. *Revista de Derecho Penal*, 18(2), 77–95.

[https://www.google.com/search?q=Crespo-Berti%2C+M.+\(2024\).+Criminalizaci%C3%B3n+de+la+pobreza+y+sobrepoblaci%C3%93n+penitenciaria+en+Ecuador.+Revista+de+Derecho+Penal,+18\(2\),+77-95.](https://www.google.com/search?q=Crespo-Berti%2C+M.+(2024).+Criminalizaci%C3%B3n+de+la+pobreza+y+sobrepoblaci%C3%93n+penitenciaria+en+Ecuador.+Revista+de+Derecho+Penal,+18(2),+77-95.)

[B3n+penitenciaria+en+Ecuador.+Revista+de+Derecho+Penal%2C18\(2\)%2C77%E2%80%939395.&oq=Crespo-](#)

Enríquez Guanin, G. M., Joazile, M., & Baquerizo Mariscal, M. J. (2024). La urgente necesidad de implementar programas de rehabilitación eficientes en el sistema penitenciario ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 123–145.

Ferrajoli, L. (1999). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

[+\(1999\).+Derecho+y+raz%C3%B3n%3A+Teor%C3%ADa+del+garantismo+penal.+Editorial+Trotta.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDk3MGowajElqAIAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=(1999).+Derecho+y+raz%C3%B3n%3A+Teor%C3%ADa+del+garantismo+penal.+Editorial+Trotta.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDk3MGowajElqAIAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. University of Chicago Press.

[https://www.google.com/search?q=Garland%2C+D.+2001\).+The+culture+of+control%3A+Crime+and+social+order+in+contemporary+society.+University+of+Chicago+Press.&oq=Garland%2C+D.+2001\).+The+culture+of+control%3A+Crime+and+social+order+in+contemporary+society.+University+of+Chicago+Press.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTEwNjRqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Garland%2C+D.+2001).+The+culture+of+control%3A+Crime+and+social+order+in+contemporary+society.+University+of+Chicago+Press.&oq=Garland%2C+D.+2001).+The+culture+of+control%3A+Crime+and+social+order+in+contemporary+society.+University+of+Chicago+Press.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTEwNjRqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Larrauri, E. (2001). Reforma penitenciaria y criminología crítica. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(1), 45–62.

[https://www.google.com/search?q=Larrauri%2C+E.+2001\).+Reforma+penitenciaria+y+criminolog%C3%ADa+cr%C3%ADtica.+Revista+de+Derecho+Penal+y+Criminolog%C3%ADa%2C+3\(1\)%2C+45%E2%80%9362.&oq=Larrauri%2C+E.+2001\).+Reforma+penitenciaria+y+criminolog%C3%ADa+cr%C3%ADtica.+Revista+de+Derecho+Penal+y+Criminolog%C3%ADa%2C+3\(1\)%2C+45%E2%80%9362.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE5OTJqMGoxNagCCLACAFEF-mnVN_iYUSI&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Larrauri%2C+E.+2001).+Reforma+penitenciaria+y+criminolog%C3%ADa+cr%C3%ADtica.+Revista+de+Derecho+Penal+y+Criminolog%C3%ADa%2C+3(1)%2C+45%E2%80%9362.&oq=Larrauri%2C+E.+2001).+Reforma+penitenciaria+y+criminolog%C3%ADa+cr%C3%ADtica.+Revista+de+Derecho+Penal+y+Criminolog%C3%ADa%2C+3(1)%2C+45%E2%80%9362.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE5OTJqMGoxNagCCLACAFEF-mnVN_iYUSI&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Martínez, A. (2022). Dignidad humana y rehabilitación social en contextos de privación de libertad. *Revista Constitucional*, 9(1), 33–52.

[https://www.google.com/search?q=Mart%C3%ADnez%2C+A.+2022\).+Dignidad+huma](https://www.google.com/search?q=Mart%C3%ADnez%2C+A.+2022).+Dignidad+huma)

[na+y+rehabilitaci%C3%B3n+social+en+contextos+de+privaci%C3%B3n+de+libertad.+
Revista+Constitucional%2C+9\(1\)%2C+33%E2%80%9352.&oeq=Mart%C3%ADnez%2C
+A.+\(2022\).+Dignidad+humana+y+rehabilitaci%C3%B3n+social+en+contextos+de+pri
vaci%C3%B3n+de+libertad.+Revista+Constitucional%2C+9\(1\)%2C+33%E2%80%9352
.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDcyN2owajE1qAIAAsAIA&sourceid=chr
ome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Mascote-Núñez,M.M.,Merizalde-Avilés,M.L.,&Romero+Fernández,A.J.(2023).+Rehabilitación+social+y+crisis+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.&oeq=Martínez,A.(2022).+Dignidad+humana+y+rehabilitación+social+en+contextos+de+privación+de+libertad.+Revista+Constitucional%2C+9(1)%2C+33%E2%80%9352.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDcyN2owajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Mascote-Núñez, M. M., Merizalde-Avilés, M. L., & Romero Fernández, A. J. (2023).

Rehabilitación social y crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano.

[https://www.google.com/search?q=Mascote-
N%C3%BA%C3%B1ez%2C+M.+M.%2C+Merizalde-
Avil%C3%A9s%2C+M.+L.%2C+%26+Romero+Fern%C3%A1ndez%2C+A.+J.+\(2023\)
.+Rehabilitaci%C3%B3n+social+y+crisis+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.&o
q=Mascote-N%C3%BA%C3%B1ez%2C+M.+M.%2C+Merizalde-
Avil%C3%A9s%2C+M.+L.%2C+%26+Romero+Fern%C3%A1ndez%2C+A.+J.+\(2023\)
.+Rehabilitaci%C3%B3n+social+y+crisis+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+&
gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE0NjRqMGoxNagCALACAA&sourceid=
chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Mascote-Núñez,M.M.,Merizalde-Avilés,M.L.,&Romero+Fernández,A.J.(2023).+Rehabilitación+social+y+crisis+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.&oeq=Mascote-Núñez,M.M.,Merizalde-Avilés,M.L.,&Romero+Fernández,A.J.(2023).+Rehabilitación+social+y+crisis+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTE0NjRqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Mera, A. (2024). Diagnóstico estructural del sistema penitenciario ecuatoriano: entre la

contención y la omisión. *Revista Penal y Sociedad*, 9(1), 77–94.

[https://www.google.com/search?q=Mera%2C+A.+\(2024\).+Diagn%C3%B3stico+estructu
ral+del+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+entre+la+contenci%C3%B3n+y+la+om
isi%C3%B3n.+Revista+Penal+y+Sociedad%2C+9\(1\)%2C+77%E2%80%9394.&oeq=Mer](https://www.google.com/search?q=Mera,A.(2024).+Diagn%C3%B3stico+estructu+ral+del+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+entre+la+contenci%C3%B3n+y+la+om+isi%C3%B3n.+Revista+Penal+y+Sociedad%2C+9(1)%2C+77%E2%80%9394.&oeq=Mer)

[a%2C+A.++\(2024\).+Diagn%C3%B3stico+estructural+del+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+entre+la+contenci%C3%B3n+y+la+omisi%C3%B3n.+Revista+Penal+y+Sociedad%2C+9\(1\)%2C+77%E2%80%9394.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBC TE2NzNqMGoxNagCCLACAfEF5yhAvmmq19XxBecoQL5pqtFV&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=a%2C+A.++(2024).+Diagn%C3%B3stico+estructural+del+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+entre+la+contenci%C3%B3n+y+la+omisi%C3%B3n.+Revista+Penal+y+Sociedad%2C+9(1)%2C+77%E2%80%9394.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBC TE2NzNqMGoxNagCCLACAfEF5yhAvmmq19XxBecoQL5pqtFV&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

ONU. (2018). *Observación general N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Comité de Derechos Humanos.

[https://www.google.com/search?q=ONU.++\(2018\).+Observaci%C3%B3n+general+N%C2%BA+36+sobre+el+art%C3%ADculo+6+del+Pacto+Internacional+de+Derechos+Civiles+y+Pol%C3%ADticos.+Comit%C3%A9+de+Derechos+Humanos.&oq=ONU.++\(2018\).+Observaci%C3%B3n+general+N%C2%BA+36+sobre+el+art%C3%ADculo+6+del+Pacto+Internacional+de+Derechos+Civiles+y+Pol%C3%ADticos.+Comit%C3%A9+de+Derechos+Humanos.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTEwNThqMGoxNagC ALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=ONU.++(2018).+Observaci%C3%B3n+general+N%C2%BA+36+sobre+el+art%C3%ADculo+6+del+Pacto+Internacional+de+Derechos+Civiles+y+Pol%C3%ADticos.+Comit%C3%A9+de+Derechos+Humanos.&oq=ONU.++(2018).+Observaci%C3%B3n+general+N%C2%BA+36+sobre+el+art%C3%ADculo+6+del+Pacto+Internacional+de+Derechos+Civiles+y+Pol%C3%ADticos.+Comit%C3%A9+de+Derechos+Humanos.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTEwNThqMGoxNagC ALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Peñañiel, R. (2024). Lógicas de control en el sistema penitenciario ecuatoriano: una lectura crítica desde el garantismo. *Revista Constitutional Andina*, 15(2), 103–120.

[https://www.google.com/search?q=Pe%C3%B1a%C3%B1iel%2C+R.++\(2024\).+L%C3%B3gicas+de+control+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+desde+el+garantismo.+Revista+Constitutional+Andina%2C+15\(2\)%2C+103%E2%80%93120.&oq=Pe%C3%B1a%C3%B1iel%2C+R.++\(2024\).+L%C3%B3gicas+de+control+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+desde+el+garantismo.+Revista+Constitutional+Andina%2C+15\(2\)%2C+103%E2%80%93120.+&gs_lcrp=](https://www.google.com/search?q=Pe%C3%B1a%C3%B1iel%2C+R.++(2024).+L%C3%B3gicas+de+control+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+desde+el+garantismo.+Revista+Constitutional+Andina%2C+15(2)%2C+103%E2%80%93120.&oq=Pe%C3%B1a%C3%B1iel%2C+R.++(2024).+L%C3%B3gicas+de+control+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+desde+el+garantismo.+Revista+Constitutional+Andina%2C+15(2)%2C+103%E2%80%93120.+&gs_lcrp=)

[EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTc1NDdqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome
&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Pe%C3%B1afiel%2C+R.%2C+%26+Mera%2C+S.+(2024).+La+l%C3%B3gica+de+contenci%C3%B3n+en+el+sistema+penitenciario+ecuatorio.+Revista+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos%2C+15(3)%2C+101%E2%80%93118.&oeq=Pe%C3%B1afiel%2C+R.%2C+%26+Mera%2C+S.+(2024).+La+l%C3%B3gica+de+contenci%C3%B3n+en+el+sistema+penitenciario+ecuatorio.+Revista+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos%2C+15(3)%2C+101%E2%80%93118.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTc1NDdqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Peñafiel, R., & Mera, S. (2024). La lógica de contención en el sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista de Estudios Jurídicos*, 15(3), 101–118.

[https://www.google.com/search?q=Pe%C3%B1afiel%2C+R.%2C+%26+Mera%2C+S.+\(2024\).+La+l%C3%B3gica+de+contenci%C3%B3n+en+el+sistema+penitenciario+ecuatorio.+Revista+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos%2C+15\(3\)%2C+101%E2%80%93118.&oeq=Pe%C3%B1afiel%2C+R.%2C+%26+Mera%2C+S.+\(2024\).+La+l%C3%B3gica+de+contenci%C3%B3n+en+el+sistema+penitenciario+ecuatorio.+Revista+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos%2C+15\(3\)%2C+101%E2%80%93118.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDkyN2owajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Pe%C3%B1afiel%2C+R.%2C+%26+Mera%2C+S.+(2024).+La+l%C3%B3gica+de+contenci%C3%B3n+en+el+sistema+penitenciario+ecuatorio.+Revista+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos%2C+15(3)%2C+101%E2%80%93118.&oeq=Pe%C3%B1afiel%2C+R.%2C+%26+Mera%2C+S.+(2024).+La+l%C3%B3gica+de+contenci%C3%B3n+en+el+sistema+penitenciario+ecuatorio.+Revista+de+Estudios+Jur%C3%ADdicos%2C+15(3)%2C+101%E2%80%93118.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDkyN2owajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Quintero Cordero, F. (2020). Omisión estatal y vulneración de derechos fundamentales. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, 7(2), 59–74.

[https://www.google.com/search?q=Quintero+Cordero%2C+F.+\(2020\).+Omisi%C3%B3n+estatal+y+vulneraci%C3%B3n+de+derechos+fundamentales.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+7\(2\)%2C+59%E2%80%9374.&oeq=Quintero+Corde+ro%2C+F.+\(2020\).+Omisi%C3%B3n+estatal+y+vulneraci%C3%B3n+de+derechos+fundamentales.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+7\(2\)%2C+59%E2%80%9374.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIyNjFqMGoxNagCC LACAfEFSPbzPP8_267xBUj28zz_P9uu&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Quintero+Cordero%2C+F.+(2020).+Omisi%C3%B3n+estatal+y+vulneraci%C3%B3n+de+derechos+fundamentales.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+7(2)%2C+59%E2%80%9374.&oeq=Quintero+Corde+ro%2C+F.+(2020).+Omisi%C3%B3n+estatal+y+vulneraci%C3%B3n+de+derechos+fundamentales.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+7(2)%2C+59%E2%80%9374.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIyNjFqMGoxNagCC LACAfEFSPbzPP8_267xBUj28zz_P9uu&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Salazar, M. (2024). Exclusión legal y derechos invisibilizados: una lectura crítica del sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, 18(2),

[https://www.google.com/search?q=Salazar%2C+M.+\(2024\).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+derechos+invisibilizados%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+del+sistema+penitenciari+o+ecuatoriano.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+18\(2\)%2C+115%E2%80%93138.&oq=Salazar%2C+M.+\(2024\).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+derechos+invisibilizados%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+del+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+18\(2\)%2C+115%E2%80%93138.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIwMzBqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Salazar%2C+M.+(2024).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+derechos+invisibilizados%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+del+sistema+penitenciari+o+ecuatoriano.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+18(2)%2C+115%E2%80%93138.&oq=Salazar%2C+M.+(2024).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+derechos+invisibilizados%3A+una+lectura+cr%C3%ADtica+del+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+Revista+Latinoamericana+de+Derecho+Constitucional%2C+18(2)%2C+115%E2%80%93138.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTIwMzBqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Revista de Derechos Humanos, 11(1), 88–104.

[https://www.google.com/search?q=Salazar%2C+V.+\(2024\).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+vulnerabilidad+estructural+en+el+sistema+penitenciario.+Revista+de+Derechos+Humanos%2C+11\(1\)%2C+88%E2%80%9393104.&oq=Salazar%2C+V.+\(2024\).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+vulnerabilidad+estructural+en+el+sistema+penitenciario.+Revista+de+Der echos+Humanos%2C+11\(1\)%2C+88%E2%80%9393104.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTExMDVqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Salazar%2C+V.+(2024).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+vulnerabilidad+estructural+en+el+sistema+penitenciario.+Revista+de+Derechos+Humanos%2C+11(1)%2C+88%E2%80%9393104.&oq=Salazar%2C+V.+(2024).+Exclusi%C3%B3n+legal+y+vulnerabilidad+estructural+en+el+sistema+penitenciario.+Revista+de+Der echos+Humanos%2C+11(1)%2C+88%E2%80%9393104.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTExMDVqMGoxNagCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

[https://www.google.com/search?q=Zaffaroni%2C+E.+R.+\(2005\).+En+busca+de+las+penas+perdidas%3A+la+p%C3%A9rdida+de+legitimidad+del+sistema+penal.+Editorial+Ediar.&oq=Zaffaroni%2C+E.+R.+\(2005\).+En+busca+de+las+penas+perdidas%3A+la+p%](https://www.google.com/search?q=Zaffaroni%2C+E.+R.+(2005).+En+busca+de+las+penas+perdidas%3A+la+p%C3%A9rdida+de+legitimidad+del+sistema+penal.+Editorial+Ediar.&oq=Zaffaroni%2C+E.+R.+(2005).+En+busca+de+las+penas+perdidas%3A+la+p%)

-8

[https://www.google.com/search?q=Zaffaroni%2C+E.+R.+\(2005\).+La+cuesti%C3%B3n+criminal.+Editorial+Planeta.&oq=Zaffaroni%2C+E.+R.+\(2005\).+La+cuesti%C3%B3n+criminal.+Editorial+Planeta.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDg0MmowajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Zaffaroni%2C+E.+R.+(2005).+La+cuesti%C3%B3n+criminal.+Editorial+Planeta.&oq=Zaffaroni%2C+E.+R.+(2005).+La+cuesti%C3%B3n+criminal.+Editorial+Planeta.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDg0MmowajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

[https://www.google.com/search?q=Zambrano%2C+J.++\(2022\).+La+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+Revista+Jur%C3%ADdica+Andina%2C+12\(1\)%2C+45%E2%80%939367.&oq=Zambrano%2C+J.++\(2022\).+La+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+Revista+Jur%C3%ADdica+Andina%2C+12\(1\)%2C+45%E2%80%939367.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDg5N2owajElqAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Zambrano%2C+J.++(2022).+La+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+Revista+Jur%C3%ADdica+Andina%2C+12(1)%2C+45%E2%80%939367.&oq=Zambrano%2C+J.++(2022).+La+rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+sistema+penitenciario+ecuatoriano.+Revista+Jur%C3%ADdica+Andina%2C+12(1)%2C+45%E2%80%939367.+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDg5N2owajElqAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

[https://www.google.com/search?q=Zambrano%2CL.\(2022\).+Rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+constitucionalismo+latinoamericano.+Revista+Jur%C3%ADdica+Andina%2C14\(2\)%2C121%E2%80%93139.&oq=Zambrano%2CL.](https://www.google.com/search?q=Zambrano%2CL.(2022).+Rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+constitucionalismo+latinoamericano.+Revista+Jur%C3%ADdica+Andina%2C14(2)%2C121%E2%80%93139.&oq=Zambrano%2CL.)

[+\(2022\).+Rehabilitaci%C3%B3n+social+como+derecho+exigible+en+el+constitucionalismo+latinoamericano.+Revista+Jur%C3%ADica+Andina%2C+14\(2\)%2C+121%E2%80%93139.&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDgwNWowajE1qAIAAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](#)